



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0166-2025-GM-MPI

Ica, **24 JUN. 2025**



VISTO: El Informe Legal N.° 201-2025-OAJ-MPI, de fecha 18 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el cual se emite opinión legal sobre la queja por defecto de tramitación formulada por la servidora Viviana Ortiz Hernández, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N.° 0004368-2025, la servidora Viviana Ortiz Hernández, abogada contratada bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1057, interpuso queja por defecto de tramitación alegando que no se le había dado respuesta dentro del plazo legal a su escrito presentado el 17 de mayo de 2024, denominado “recurso de nulidad”, contra el Memorando N.° 570-2024-SGRRHH-GA-MPI, que dispuso su rotación funcional desde la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial hacia la Gerencia de Desarrollo Urbano, por necesidad del servicio. La servidora argumenta que dicha rotación fue arbitraria, no guardaba relación con su perfil profesional, y fue dispuesta sin motivación objetiva ni respeto al principio de razonabilidad y legalidad administrativa;

Que, si bien la denominación empleada por la servidora al presentar su solicitud fue incorrecta, toda vez que el “recurso de nulidad” no se encuentra contemplado dentro del régimen recursivo administrativo previsto en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, la administración, en aplicación del principio de informalismo a favor del administrado y del derecho a la tutela procesal efectiva, tramitó su escrito como una solicitud de revisión funcional. En ese marco, se procedió a su evaluación formal por las áreas correspondientes, garantizándole su derecho a petición y respuesta motivada;

Que, mediante Oficio N.° 380-2025-OAJ-MPI, de fecha 11 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que emita el informe correspondiente en calidad de órgano responsable del acto administrativo cuestionado. En respuesta, se emitió el Informe N.° 321-A-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 16 de junio de 2025, donde se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



expone cronológicamente el procedimiento realizado, indicando que el expediente fue derivado al Área de Control de Personal el 21 de mayo de 2024, y posteriormente al Área Legal de dicha oficina, emitiéndose el Informe Legal N.º 583-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 27 de mayo de 2025. En base a ello, se resolvió la solicitud mediante la Resolución N.º 318-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 29 de mayo de 2025;

Que, en cuanto a la notificación de dicha resolución, consta en los Informes N.º 01-2025-PIHD y N.º 02-2025-PIHD que la servidora fue ubicada en su centro de trabajo y se negó expresamente a recibir el documento, manifestando que ya se había comunicado con su abogado. Este comportamiento fue debidamente registrado por el personal notificador, y ante su negativa se gestionó la remisión de la resolución por medio de carta notarial, garantizando el cumplimiento de las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N.º 27444 para la eficacia de los actos administrativos;

Que, el Informe Legal N.º 201-2025-OAJ-MPI desarrolla un análisis normativo y jurisprudencial extenso, concluyendo que si bien hubo una demora en la emisión de la resolución, esta no configura por sí sola un defecto de tramitación conforme al artículo 169.2 de la Ley N.º 27444. El informe precisa que no se ha configurado ninguna de las causales habilitantes para declarar fundada la queja por defecto de tramitación, pues la administración no incurrió en inacción injustificada, negativa de trámite ni entorpecimiento deliberado, y se evidencia que el expediente fue objeto de tramitación continua;

Que, en cuanto a la evaluación del derecho al plazo razonable como parte del debido procedimiento, se aplica lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.º 03778-2004-PA/TC, donde se fijan los siguientes criterios: la complejidad del asunto, la conducta procedimental del administrado, la actuación diligente de la administración pública, y las consecuencias de la demora en la situación jurídica del administrado. En el caso concreto, la tramitación involucró múltiples áreas internas, ausencia de personal legal dentro del Área de Control de Personal, necesidad de opinión legal especializada, y no se generó perjuicio funcional ni se modificó la relación laboral esencial de la servidora;

Que, a su vez, se aplica la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 3361-2004-AA/TC, que reconoce el derecho al debido procedimiento como una garantía constitucional que alcanza a los procedimientos administrativos. Este derecho se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ha respetado plenamente en el presente caso, al haberse otorgado a la servidora la posibilidad de formular su solicitud, haber sido evaluada, resuelta por acto motivado, y posteriormente notificada conforme a los mecanismos legales. Asimismo, su negativa a recibir la notificación debidamente documentada y el uso incorrecto de recursos procesales no pueden beneficiar su pretensión;

Que, en consecuencia, y conforme al análisis exhaustivo realizado por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se han acreditado los requisitos materiales para la procedencia de la queja por defecto de tramitación, y corresponde declarar su improcedencia.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación formulada por la servidora Viviana Ortiz Hernández, por las razones expuestas en el Informe Legal N.° 201-2025-OAJ-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la servidora interesada para su conocimiento y fines pertinentes y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el archivo definitivo del expediente administrativo N.° 0004368-2025, al no haberse configurado defecto alguno en la tramitación administrativa conforme al ordenamiento jurídico vigente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ecón. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL